

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL UNIDAD DE TECMOLOGIAS DE LA INFORMACION
1 2 ENE 2018
RECIBIDO
POR: REG. N. 10:25

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 00 9 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-DIAR/PIPMIRS de la Coordinación General de PIPMIRS, el Informe Técnico N° 004-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR//PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 008-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, y;

Ty B°

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo-conforman:

Que, el Convenio de Préstamo Nº PE-P39, suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, establece que el objeto del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS, es incrementar la producción agrícola de las familias rurales pobres en las regiones de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad y Piura, pretendiendo que los agricultores se organicen, en un espacio definido de la sierra, aumenten los niveles de producción y productividad agrícola, siendo el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la agencia ejecutora;

Que, el Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, tiene por objeto central incrementar la producción agrícola de familias rurales pobres en las regiones de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad y Piura, es decir, se pretende que los agricultores se organicen, en un espacio definido de la sierra, aumentan los niveles de producción y productividad agrícola, implementando el riego en forma eficiente y sostenible;



Que, de acuerdo al Contrato Nº 005-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA LOCALIDAD DE URUSPAMPA, DISTRITO DE TARIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", fue ejecutado por el señor EDUARDO PACORI QUISPE, el cual cuenta con la conformidad otorgada por el CONSORCIO DESSAU, encargado de la Supervisión Técnica, a través de la Carta CDESSAU-686/17, de fecha 08 de marzo de 2017;

Que, el Manual de Operativo del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, establece en el segundo párrafo del literal a) del numeral 3.1.2.9 que, es función de la Supervisión Técnica "Garantizar la calidad técnica de los expedientes técnico de los proyectos viabilizados y recomendar su aprobación previo informe favorable con la aceptación de la UCEP";

Que, al respecto, es preciso señalar que la Supervisión Técnica ha cumplido con verificar que el Expediente Técnico se encuentra completo y conforme a los requerimientos de los Términos de Referencia, así como concordante con las metas previstas en el estudio de pre-inversión aprobado, en observancia de las obligaciones contenidas en el Contrato N° 095-2014-AG-AGRORURAL;

Que, mediante Memorando N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-DIAR/PIPMIRS, el Coordinador General de PIPMIRS, solicita la aprobación del Expediente Técnico del referido proyecto, para lo cual adjunta lo siguiente:

- a) Carta CDESSAU-686/17, de fecha 08 de marzo de 2017, por el cual, el CONSORCIO DESSAU, señala que la Supervisión ha verificado que el Expediente se encuentra conforme a los requerimientos de los Términos de Referencia, así como concordante con las metas previstas en el estudio de pre-inversión aprobado; por lo que, emite su conformidad y recomienda la aprobación correspondiente.
- b) El Oficio N° 0518-2016-DDC-ANC/MC de fecha 21 de julio de 2016, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura-Ancash, del Ministerio de Cultura, señala que, por tratarse de un proyecto que con infraestructura preexistente, no es necesaria la tramitación del CIRA, de conformidad con el artículo 57.2 del Decreto Supremo N° 003-2014/MC, no obstante ello, el titular del proyecto de inversión ejecutará un plan de monitoreo arqueológico, según lo establecido en el artículo 62 del mismo Reglamento.
- c) La Resolución de Dirección General N° 452-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 04 de diciembre de 2017, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del MINAGRI, aprobando el Informe de Gestión Ambiental (IGA) del proyecto en referencia.
- d) La Resolución Directoral N° 0913-2014-ANA/AAA.H.CH, de fecha 17 de noviembre de 2014, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la cual se acredita la disponibilidad hídrica del mencionado proyecto.
- e) Padrón de Registro de Usuario-Comité de Usuarios
- f) La Ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (F16) y el informe de consistencia del estudio o expediente técnico detallado (F15) del mencionado proyecto.

Que, el presupuesto total del citado proyecto asciende a la suma de S/ 1 338, 852.67 (Un millón trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos 67/100 Soles), cuya estructura de financiamiento es la siguiente:

JICA S/ 713,222.16
RECURSOS ORDINARIOS (AGRO RURAL) S/ 500,514.98
APORTES DE BENEFICIAROS S/.125.115.53

Que, mediante Informe Legal N° 008-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que de acuerdo al Manual Operativo del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, compete a la Dirección Ejecutiva aprobar el Expediente Técnico del citado Proyecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva;





Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 6.1, literal d, del Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2009-EF, el órgano resolutivo es el Titular o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y le corresponde autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables;

Que, asimismo, el artículo 12, numerales 12.1 y 12.2, del Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la Fase de Inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública:

Que, el artículo 24, numeral 24.1, de la Directiva Nº 003-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley Nº 30048 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252 y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Coordinación General de PIPMIRS, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA LOCALIDAD DE URUSPAMPA, DISTRITO DE TARIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código SNIP Nº 290968, con un presupuesto total de S/ 1 338 852.67 (Un millón trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos con 67/100 Soles).

Artículo 2°.- DISPONER que el CONSORCIO DESSAU, en su calidad de encargado de la supervisión técnica del proyecto, verifique la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental (IGA), en los términos aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, así como en el Oficio N° 0518-2016-DDC-ANC/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura-Ancash, del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL O

Agr. Alberto Joo Chang







